

Resolución Nº 430, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Fertilizantes Químicos Dominicanos, S. A." (FERQUIDO).

(G. O. Nº 9412, del 9 de Octubre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 430

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República:

VISTO: el Contrato de prórroga suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Fertilizantes Químicos Dominicanos, S. A." (FERQUIDO), en fecha 8 de junio de 1976.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de prórroga suscrito entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Dr. Guido D'Alessandro T., Secretario de Estado de Industria y Comercio y la firma "Fertilizantes Químicos Dominicanos, S. A." (FERQUIDO), por su Presidente, señor Juan Isidro Iglesias, por medio del cual se prorrogan hasta el 7 de marzo de 1986, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha firma, en virtud del contrato de fecha 7 de enero de 1957; que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, DR. GUIDO D'ALE-

SSANDRO T., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 88034, Serie 1ra., con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, actuando en virtud del Poder otorgádole en fecha 18 de mayo de 1976 por el Honorable Señor Presidente de la República, el que en lo que sigue del presente Contrato se denominará EL ESTADO, de una Parte; y de la otra, FERTILIZANTES QUIMICOS DOMINICANOS, S. A. (FERQUIDO) una compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la casa N° 67 de la Avenida Máximo Gómez de esta ciudad, representada por su Presidente señor JUAN ISIDRO IGLESIAS, español, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 74511, Serie 1ra. con Sello hábil para este año, la que en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará LA COMPAÑIA.

POR CUANTO: En fecha 7 de enero de 1957 se suscribió un contrato entre EL ESTADO y LA COMPAÑIA, mediante el cual el primero concedió a la segunda exenciones y exoneraciones para instalar una industria destinada a elaborar abonos químicos, que fue aprobado por Resolución N° 4629 del Congreso Nacional de fecha 17 de enero de 1957, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 22 de enero de 1957, y publicada en la Gaceta Oficial N° 3086, del 30 de enero del mismo año.

POR CUANTO: Dicho contrato fué modificado por el de fecha 22 de marzo del año 1968, el cual fué aprobado por Resolución del Congreso Nacional N° 289, de fecha 4 de abril del año 1968, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 9 de abril del mismo año, y publicado en la Gaceta Oficial N° 9078 de fecha 20 de abril de 1968, cuyas cláusulas dicen textualmente así:

"Art. 1.—Modificar los artículos que se indican más adelante del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía de fecha 7 del mes de enero del 1957 y aprobado por Resolución N° 4629 del Congreso Nacional, la cual fué promul-

sivamente a la enumeración de las materias primas para que diga así:

“Sulfato de Amonio

Urea

Amonia

Soluciones de Nitrógeno

Nitrosulfato de Amonio

Agua-Amonia

Superfosfatos

Acido Fosfórico y Superfosfórico

Fosfato de Amonio

Muriato y Sulfato de Potasa

Acido Sulfúrico

Acido Muriático

Sulfato de Cobre

Sulfato de Magnesio

Sulfato de Manganeso

Sulfato de Zinc

Sulfato de Aluminio

Calcios

Boro

Yerbicidas

Garrapaticidas

Insecticidas

Fungicidas

Aceites, emulsificadores y detergentes para yerbicidas, insecticidas, garrapaticidas y fungicidas”.

gada el 22 de enero de 1957 y publicada en la Gaceta Oficial Nº 8086 del 30 de enero del mismo año.

Art. 2.—Se modifica el artículo 4 para que en lo sucesivo diga así: “A partir de la fecha de la promulgación de la resolución mediante la cual se apruebe el presente contrato, LA COMPAÑIA estará exenta y exonerada, de acuerdo con el artículo 110 de la Constitución de la República, del noventa y ocho por ciento (98%) de todo impuesto, derechos o contribuciones, en dinero o en naturaleza, y de toda obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad Gubernativa, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido que incida o recaiga sobre la importación de todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos y demás objetos necesarios para la instalación, ampliación y el funcionamiento de dicha industria, hasta el día 7 de marzo del año 1976.

Párrafo I.—Queda expresamente convenido y pactado que, durante el término de la vigencia de dicho contrato, a contar de la fecha de promulgación de la Resolución a que se hace mención en el presente artículo, LA COMPAÑIA podrá importar, amparada en la exención y exoneración del noventa y ocho por ciento (98%) que se le concede por el presente contrato, dos tractores camiones (tractor-trucks) cada tres (3) años, dos camiones trailers cada tres (3) años y cuatro plataformas vagones cada dos (2) años.

Párrafo II.—Igualmente LA COMPAÑIA podrá importar en el transcurso de la vigencia del presente contrato a partir de la fecha de la promulgación de la Resolución ya mencionada, bajo las exenciones y exoneraciones del noventa y ocho por ciento (98%) que le concede este contrato, todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos, y demás objetos necesarios para su mantenimiento y ampliación, no previstos en el párrafo anterior a cuyo efecto deberá someter las listas correspondientes a la oficina competente y obtener de ésta, previamente, la debida autorización”.

Art. 3.—Modificar el artículo 5 en lo que se refiere exclu-

cada en la Gaceta Oficial N° 9078 de fecha 20 de abril de 1968; así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado contrato quedarán vigentes hasta el día 7 de marzo del año 1986.

ARTICULO SEGUNDO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 87 (Inciso 19) y 110 de la Constitución de la República y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. GUIDO D'ALESSANDRO T.,

Secretario de Estado de Industria y Comercio.

POR FERTILIZANTES QUIMICOS DOMINICANOS,

S. A. (FERQUIDO):

JUAN ISIDRO IGLESIAS

Presidente.

YO, DOCTOR JOSE FERMIN PEREZ, Abogado-Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO: Que ante mí comparecieron los señores DR. GUIDO D'ALESSANDRO T., Secretario de Estado de Industria y Comercio, en representación del ESTADO DOMINICANO, y el señor JUAN ISIDRO IGLESIAS, Presidente de FERTILIZANTES QUIMICOS DOMINICANOS, S. A. (FERQUIDO), en representación de la misma, cuyas generales anteceden y quienes volun-

ariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento, declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, por lo cual debe dársele entera fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis (1976).

DR. JOSE FERMIN PEREZ,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Va'enzuela,
Secretaria.

Dulce Maria González de Pons,
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, años 1239 de la Independencia y 1149 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución N° 431, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Indiana A. González de Jiménez
(G. O. N° 9412, del 9 de Octubre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 431

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 30 de junio de 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, transfiere a título de venta en favor de la señora INDIANA A. GONZALEZ DE JIMENEZ, una porción